

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES

RESOLUCIÓN No. 07

Manizales, Caldas, agosto trece (13) de dos mil veinticinco (2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD”.**

La suscrita Juez Cuarta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024.

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 06 de fecha 06/08/2025, se le concedió Licencia no Remunerada a la Dra. **VANESSA OCAMPO OROZCO**, identificada con la C.C. No. 1.060.650.250, por el término de dos (02) meses, a partir del 11/08/2025 inclusive, quien se desempeña en el cargo de Oficial Mayor en Propiedad en este Juzgado, para ocupar otro cargo vacante en provisionalidad.

Que se hace necesario designar a la persona que reemplace a la Dra. **VANESSA OCAMPO OROZCO**, en el cargo de Oficial Mayor, en aras de no perturbar el buen funcionamiento del Despacho.

Que el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, dispone:

**“ARTICULO 132.FORMAS DE PROVISION DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.** La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer a designación por el sistema legalmente previsto.

**Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este**

**nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.**

*En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.*

3. *En encargo. El nominador, cuando las necesidades del servicio lo exijan, podrá designar en encargo hasta por un mes, prorrogable hasta por un período igual, a funcionario o empleado que se desempeñe en propiedad. Vencido este término procederá al nombramiento en propiedad o provisionalidad según sea el caso, de conformidad con las normas respectivas.*

**PARAGRAFO.** *Cuando la autoridad que deba efectuar el nombramiento se encuentre en vacaciones, la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional, designará un encargado mientras se provee la vacante por el competente, a quien dará aviso inmediato."*

Que el artículo 2° del acuerdo PCSJA24-12238 de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece:

**"Artículo 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial.** *Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.*

*En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo."*

Que, para proveer la vacante transitoria de Oficial Mayor, se siguieron los parámetros establecidos en el artículo 132 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 68 de la Ley 2430 de 2024, y el Artículo 2° del acuerdo PCSJA24-12238 de 2024, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que se verificó si dentro de la planta de personal del Juzgado existía empleado de carrera que cumpliera con los requisitos para el cargo de el cargo de Oficial Mayor y no lo hay.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 06/08/2025, se requirió a los miembros de la lista seccional de elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, para que, en caso de considerarlo, manifestaran su interés de ocupar la vacante temporal y, de igual forma, se publicó la vacante temporal en el microsítio del Despacho, en el portal de publicaciones procesales de la Rama Judicial, para que los empleados en carrera en la Rama Judicial, que cumplieran los requisitos exigidos para ocupar el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado

Municipal Nominado, manifestaran su interés en ser nombrados en provisionalidad.

Que, dentro el término otorgado para tal fin, ninguno de los miembros de la lista seccional de elegibles del cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, manifestó su interés en ocupar la vacante temporal.

Que, siendo así, surge la necesidad de acudir al tercer criterio establecido en el Acuerdo mencionado, esto es dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo.

Que, dentro del término establecido en la convocatoria, se recibieron tres (03) hojas de vida para ocupar el cargo de Oficial Mayor, correspondiente a los doctores **JUAN CAMILO OSPINA ARIAS, DIANA LORENA PINEDA GALVIS** y **VALENTINA TRUJILLO CASTRO**.

Que, revisadas las hojas de vida, se evidenció que ninguno de los tres (03) aspirantes postulados se encuentran en carrera judicial.

No obstante, al verificar la experiencia laboral certificada en las hojas de vida allegadas, se tiene que la Dra. **DIANA LORENA PINEDA GALVIS**, identificada con la C.C. No. 24.344.398 y T.P. No. 358.854 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, se ha desempeñado en dos (02) oportunidades como Oficial Mayor en Provisionalidad en este Juzgado y como Secretaria en otros dos (02) Juzgados Penales Municipales de Garantías de Manizales, lo que permite acreditar su idoneidad, experiencia y requisitos para asumir el cargo, a lo que se agrega que cuenta con experiencia en sustanciación constitucional, por lo que tiene conocimientos específicos que serán aprovechados en el Despacho.

Ahora, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, expidió el 12/08/2025 el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 07-0721**, que permite atender el pago por concepto de sueldos y demás emolumentos que devengue quien vaya a ocupar el cargo de Oficial Mayor en provisionalidad en este Juzgado.

En atención a tales disposiciones y que se cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, se nombrará en provisionalidad en el cargo de Oficial Mayor, a la Dra. **DIANA LORENA PINEDA GALVIS**, identificada con la C.C. No. 24.344.398 y T.P. No. 358.854 del C. S. de la J., desde el trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS**,

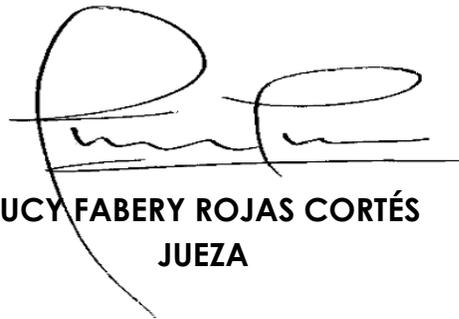
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD** en el cargo de Oficial Mayor en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, a la Dra. **DIANA LORENA PINEDA GALVIS**, identificada con la C.C. No. 24.344.398 y T.P. No. 358.854 del C. S. de la J., desde el trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

**SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de esta resolución a la Oficial Mayor nombrada en provisionalidad, la Dra. **DIANA LORENA PINEDA GALVIS**, y proceder con su posesión con el lleno de los requisitos que exige la ley para tan nombramiento.

**TERCERO: REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**



**LUCY FABERY ROJAS CORTÉS**  
**JUEZA**